

3866-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas con tres minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido TODOS POR COSTA RICA en el cantón EL GUARCO, de la provincia de CARTAGO

Mediante auto 3673-DRPP-2021 de las siete horas con veinticinco minutos del once de octubre de dos mil veintiuno, este Departamento indicó a la agrupación política que en la estructura del cantón EL GUARCO, provincia de CARTAGO, se encontraba pendiente de designar solo un puesto delegado territorial propietario, por lo que debía indicar cuál de los señores – Alexander Francisco Mata Corrales y Keilor Josué Mata Corrales- propuestos en la asamblea de marras para ocupar dicho puesto, debíamos acreditar.

Asimismo, se indicó que no era posible acreditar los nombramientos de la señora Raquel Rodríguez Vargas, cédula de identidad 109000096, como tesorera propietaria, y del señor Alexander Francisco Mata Corrales, cédula de identidad 304580106, como presidente suplente, en virtud de que dichos puestos ya estaban ocupados y acreditados en el auto 3329-DRPP-2021, y a la fecha no se encontraba en el expediente de la agrupación política, las renunciaciones a dichos puestos; al igual que el de la señora Rita Laura Rodríguez Vargas, cédula de identidad 107440915, como fiscal propietaria, en virtud de que no había presentado su carta de renuncia a los puestos de tesorera propietaria y delegada territorial, y la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político, según lo dispuesto en los artículos sesenta y siete, y setenta y dos del Código Electoral, así como lo determinado en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

Posteriormente, en fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, se recibe en la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Electoral, las cartas de renuncia originales de Raquel Rodríguez Vargas, cédula de identidad 109000096; como fiscal propietaria; Rita Laura Rodríguez Vargas, cédula de identidad 107440915, como tesorera propietaria, más no así como delegada territorial, por lo que no es procedente su acreditación como fiscal.

En virtud de lo anterior expuesto, solo es posible acreditar a Raquel Rodríguez Vargas, como tesorera propietaria, quedando la estructura en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN EL GUARCO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
117800183	ZYANYA ARATA RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
801120402	ABNER JOSSUE BRIONES ZELEDON	SECRETARIO PROPIETARIO
109000096	RAQUEL RODRIGUEZ VARGAS	TESORERO PROPIETARIO
303150031	RONALD MAURICIO TORRES MONGE	PRESIDENTE SUPLENTE
103920882	ANA LORENA VARGAS ROMERO	SECRETARIO SUPLENTE
304960267	KEILOR JOSUE MATA CORRALES	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303150031	RONALD MAURICIO TORRES MONGE	TERRITORIAL
103920882	ANA LORENA VARGAS ROMERO	TERRITORIAL
107440915	RITA LAURA RODRIGUEZ VARGAS	TERRITORIAL
117800183	ZYANYA ARATA RODRIGUEZ	TERRITORIAL

Inconsistencia: No es procedente el nombramiento de Rita Laura Rodríguez Vargas, cédula de identidad 107440915, como fiscal propietaria, debido a que aún persiste la inconsistencia señalada en el auto 3673-DRPP-2021 de las siete horas con veinticinco minutos del once de octubre de dos mil veintiuno, por ostentar aún el cargo de delegada territorial.

De igual manera, se encuentra pendiente de designar un puesto de delegado territorial, debido a que el partido político no ha indicado lo solicitado en el auto mencionado en el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, queda pendiente la designación del **fiscal propietario y un delegado territorial.**

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, pues no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del referido Reglamento y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del

veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag

C.: Expediente n.º 329-2020, partido Todos por Costa Rica

Ref., No.: 20776,19713 sie 18795-**2021**